

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1822 DE 28/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 1822 DE 28/02/2024

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias

RESOLUCIÓN No. 1822 DE 28/02/2024

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. Planilla de despacho. (...).

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 24 del 14/12/2016, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **1822** DE **28/02/2024**

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho y **(ii)** presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

12.1.1 Radicado No. 20215341409642 del 12/08/2021.

Mediante radicado No. 20215341409642 del 12/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Cúcuta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 540001 5712 del 30/04/2021 impuesto al vehículo de placas XVL963, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 y demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 540001 5712 del 30/04/2021, se encontró que presuntamente sin porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa XVL963.

De esta manera, la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 1822 DE 28/02/2024

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...) 1.3. Planilla de despacho.

Razón por la cual, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 540001 5712 del 30/04/2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas XVL963 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas XVL963 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

12.2. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado, cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

12.2.1. Radicado No. 20215341399682 del 11/08/2021

Mediante Radicado No. 20215341399682 del 11/08/2021, la Seccional de Tránsito de Cúcuta remitió a esta superintendencia de Transporte oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 540001 5841 del 21/05/2021, impuesto al vehículo de placa TTL043, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, toda vez que: "*Vehículo Radio de Acción Nacional, sale*

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No. **1822** DE **28/02/2024**

con pasajeros desde el centro de Cúcuta con (3) pasajeros hacia villa Rosario por 6.000 pesos” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.2.2 Radicado No. 20215341399792 11/18/2021

Mediante Radicado No. 20215341399792 11/08/2021, la Seccional de Tránsito de Cúcuta remitió a esta superintendencia de Transporte oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5842 del 21/05/2021, impuesto al vehículo de placa XVV391, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, toda vez que: *“Vehículo viaja a villa del Rosario desde la AV4 calle 7 zona centro, con (03) pasajeros por valor de 2.000 c/u,”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.2.3 Radicado No. 20215341399872 11/08/2021

Mediante Radicado No. 20215341399872 11/08/2021, la Seccional de Tránsito de Cúcuta remitió a esta superintendencia de Transporte oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 540001 5844 del 22/05/2021, impuesto al vehículo de placa XVL844, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, toda vez que: *“Vehículo transporta pasajeros desde el Escobal Hacia el terminal, vehículo servicio intermunicipal afiliado a Catatumbo”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la

RESOLUCIÓN No. 1822 DE 28/02/2024

expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

RESOLUCIÓN No. **1822** DE **28/02/2024**

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, el Informe de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho y **(ii)** presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

13.1 Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No 540001 5712 del 30/04/2021 levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas XVL963, vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S. con NIT. 901000401-9**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

RESOLUCIÓN No. 1822 DE 28/02/2024

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

RESOLUCIÓN No. **1822** DE **28/02/2024**

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.** con **NIT. 901000401-9**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

RESOLUCIÓN No. **1822** DE **28/02/2024**

Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.02.28
12:27:08 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1822 DE 28/02/2024

Notificar:

CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.A con NIT. 901000401-9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: jdcatatumbotraindls@gmail.com ¹⁷

Dirección: CL OBN NRO. 7A-30 LOC 16

CÚCUTA / NORTE DE SANTANDER

Proyectó: Fernando A. Pérez – Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁷ Autorizado mediante registro en Cámara de Comercio.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.
Nit : 901000401-9
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 300260
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : jdcatatumbotraindls@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5792275
Teléfono comercial 2 : 3138927634
Teléfono comercial 3 : 3106277938

Dirección para notificación judicial : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : jdcatatumbotraindls@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5792275
Teléfono notificación 2 : 3138927634
Teléfono notificación 3 : 3106277938

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de agosto de 2016 de la Constitución de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 9353985 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social. La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior, cualquier actividad lícita, comercial o civil, principalmente: A) La prestación del servicio de transporte intermunicipal, interdepartamental, metropolitano, regular y ocasional de pasajeros por carretera, envíos, carga y remesas, con las líneas establecidas de buses, autobuses, vans, taxis y otros. Los servicios ofrecidos por Catatumbo Traindls S.A.S. Cumplen con diversos requisitos, resoluciones y normas de transporte, además de las políticas de la empresa. B) Ejecución de negocios relacionados con la industria de transporte terrestre automotor y en sus diversas modalidades, a nivel nacional e internacional. C) Explotación de servicio de transporte por carretera en diferentes tipos de vehículos, taxis, buses, busetas, chivas y microbuses. D) Explotación del servicio de transporte colectivo urbano y metropolitano en cualquier ciudad en los diferentes tipos de vehículos, (buses, busetas, microbuses, taxis, camperos y mototaxis). E) Prestación de servicios especiales, escolares, de grupos específicos de usuarios, asalariados, turismo especializado y usuarios de servicios de salud (que no requieren ambulancias), obrando como operador, realizando actividades propias de intermediación en turismo. F) prestación de servicio de transporte de carga y pasajeros, terrestre, aéreo, fluvial y ferreo, empaque y almacenamiento de carga y mercancías, incluyendo combustibles por carretera, con vehículos propios o de terceros, dentro de las modalidades (unimodal / multimodal / convencional / extrapesada / sobredimensionada) sectores público o privado. G) Alquiler de máquinas, equipo de maquinaria y equipos de carga, transporte y almacenamiento (gruas, carros machos, montacargas, cargadores, tractomulas, cama baja, carro tanques y pipas, etc.). H) Contratación de construcción de obras civiles. I) Fabricación y mantenimiento de partes de vehículos, repuestos y equipos de manejo. J) Importación y exportación de vehículos, repuestos, combustibles y todo lo relacionado con la industria automotriz. K) Adquirir terrenos para garajes, bodegas, terminales, estaciones de servicio para la sociedad. L) Establecer almacenes de electrodomésticos, muebles e inmuebles. m) Agencias y punto de ventas de seguros relacionados con la industria automotriz. N) Hacer parte de sociedades comerciales, de cualquier tipo, con objeto social igual, similar o diferente; fusionarse con sociedades que tengan objeto igual o afines análogos a los suyos, para una más eficiente y económica prestación del servicio de transporte. En desarrollo de su objeto social y para cumplimiento de la sociedad. O) Obtener dinero en mutuo de terceras o de accionistas, girar, endosar, adquirir,



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

protestar, cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otros efectos de comercio o aceptarles el pago de manera especial hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales industriales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer y/o desarrollar sus actividades. P) Recibir y recaudar los dineros provenientes del ejercicio lícito de la actividad del transporte, con mecanismos tradicionales y/o especiales, valiéndose, en cualquier caso, de los avances y del estado de la tecnología.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Gerente y representante legal, quien tendrá un Suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. GERENCIA. La representación Legal de La sociedad, la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente. a su vez, la Sociedad designará un suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales, accidentales y absolutas, contando con las mismas atribuciones del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL GERENTE. El Representante legal puede suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía sea de hasta cien(100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Lo que exceda de



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

esta cantidad será autorizado por la Junta Directiva. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad. Las siguientes serán las funciones específicas del Gerente: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad. b) Administrar integralmente la Sociedad, cuidando el recaudo e inversión del capital social. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la Sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones tributarias de la Sociedad. e) Certificar, conjuntamente con el contador de la Compañía, los estados financieros generales y de propósito especial. f) Definir la estructura organizacional de la sociedad y adoptar la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social. g) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto suscribir los contratos individuales de trabajo y/o de prestación de servicios; además, fijará las remuneraciones y/o retribuciones correspondientes. h) Suscribir los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la Compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, a efecto de lo cual podrá contratar con empresas u organizaciones privadas, entidades públicas u oficiales y/o empresas o entidades con participación mixta de capital. i) Cumplir las demás funciones que le correspondan, según lo previsto en la normativa vigente y en estos estatutos.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

accion social de responsabilidad. Por acta número 15 del 02 de junio de 2020 suscrita por asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 9371298 del libro IX del registro mercantil el 17 de junio de 2020, se decretó : Remocion del gerente de la sociedad SANDRA LILIANA REYES HUEPENDO por ejercicio de la accion social de responsabilidad.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

Que por documento privado del 26 de febrero de 2023 inscrito en esta cámara de comercio el 11 de abril de 2023 bajo el número 9388728 del libro ix se registró: Renuncia al Cargo de Gerente del señor Bernardo Antonio Vera Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 13.475.015

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 22 del 26 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2023 con el No. 9392411 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS RANGEL AVENDAÑO	C.C. No. 91.264.719
SUPLENTE	ALVARO DUARTE DELGADO	C.C. No. 91.348.500

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SAMUEL DARIO RODRIGUEZ ESCALA	C.C. No. 88.268.486
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDWIN NAYIP RIZO SOLANO	C.C. No. 1.977.982
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTHA LILIANA ZABALA GONZALEZ	C.C. No. 1.092.338.400
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDUARDO PINZON RODRIGUEZ	C.C. No. 1.130.590.718
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEDRO AYALA GOMEZ	C.C. No. 13.174.764
SUPLENTES		
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS RODOLFO LEON LEON	C.C. No. 88.213.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSUE FRANKLIN RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.023.887.582
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REINEL SANGUINO VELANDIA	C.C. No. 13.488.344

Por Acta No. 18 del 01 de agosto de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 9378388 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SAMUEL DARIO RODRIGUEZ ESCALA	C.C. No. 88.268.486



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDWIN NAYIP RIZO SOLANO	C.C. No. 1.977.982
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTHA LILIANA ZABALA GONZALEZ	C.C. No. 1.092.338.400
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEDRO AYALA GOMEZ	C.C. No. 13.174.764

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS RODOLFO LEON LEON	C.C. 88.213.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSUE FRANKLIN RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C. 1.023.887.582
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REINEL SANGUINO VELANDIA	C.C. 13.488.344

Por Acta No. 019 del 05 de diciembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2022 con el No. 9381437 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDUARDO PINZON RODRIGUEZ	C.C. No. 1.130.590.718

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 26 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2023 con el No. 9392412 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PABLO ANDRES BARRERA SIERRA	C.C. No. 16.916.274	286823-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas 9391959 del 26 de octubre de 2023 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El 31 de octubre de 2023, RUBIEL ALEXI ROJAS CORREA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 9391958 del 26 de octubre de 2023 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, la cual se refiere a Nombramiento de gerente y representante legal suplente y adiciona acta aclaratoria. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante resolución No. 033 de 21 de diciembre de 2023 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la(s) inscripción(es) y concedió ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) continúa(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 31 de octubre de 2023, RUBIEL ALEXI ROJAS CORREA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 9391959 del 26 de octubre de 2023 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, la cual se refiere a Modificación de los artículos: Decimo, undecimo, duodécimo, decimo tercero, decimo cuarto, decimo quinto, decimo sexto, decimo septimo, decimo octavo, decimo noveno, vigesimo, vigesimo primero, vigesimo segundo y nuevos artículos y adiciona acta aclaratoria. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante resolución No. 033 de 21 de diciembre de 2023 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la(s) inscripción(es) y concedió ante la Superintendencia



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) continúa(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 31 de octubre de 2023, RUBIEL ALEXI ROJAS CORREA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 9391960 del 26 de octubre de 2023 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 21 del 02 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, la cual se refiere a NOMBRAMIENTO DE SIETE MIEMBROS PRINCIPALES DE JUNTA DIRECTIVA Y SEIS MIEMBROS SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y UN SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA SIN DESIGNACION Y ADICIONA ACTA ACLARATORIA. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante resolución No. 033 de 21 de diciembre de 2023 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la(s) inscripción(es) y concedió ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) continúa(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: H4922 G4530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CATATUMBO TRAINDLS
Matrícula No.: 300261
Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:28
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$554.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/02/2024 - 15:55:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dWM28RJHZF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001



MINISTERIO DE TRANSPORTE



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

No 5712

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

Avenida 7 entre calle 142 Barrio Callejon

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fundacion

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Superintendencia de Puertos y Transportes

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	
BÚSETA	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS	
MICROBUS	<input type="checkbox"/>		
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 88137893

LICENCIA DE CONDUCCION: 88137893

EXPEDIDA: 21-11-2014 VENCE: 21-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Jode Iliario Toratona Castilla

DIRECCION: Carrera 11 #10-63 Villapizaro 313868931

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Ara celta Angel Rivera

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coitatumbo Transits S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006912622

13. TARJETA DE OPERACION

226386

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS: Vargas Rodriquet Edinson

ENTIDAD: UTEPA MECUC

PLACA: 084986

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°: kms via Tiro

TALLER: Alonzo gona TIO 032

ENTIDAD: UTEPA MECUC

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Concordancia a la resolución 004297 del 12/09/2019, ley 336 de 1996 art 49 literal c) no porta la Planilla de despacho, Transporte de Pasajero con destino via San Faustino Mariana Hernandez Maldonado C.V 16664321

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

AREA METROPOLITANA CUOTA Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: [Signature]

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO C.C. AUTORIDAD DE TRANSITO C.C.

88137893



20215341409642

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 12-08-2021 03:46 Radicador: AURAMENDOZA
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



FECHA: 30-04-2021 MARCA DEL VEHICULO: _____ MODELO: _____
 COLOR: AMARILLO PLACA: XVI 463
 CONDUCTOR GRUA: EIKIN PLACA DE GRUA: IT 8032

	SI	NO
RADIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ANTENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARLANTES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COJINERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
LLAVES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
LLANTA REPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GATO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CRUCETA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CAJA DE HERRAMIENTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
COPAS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
KIT DE CARRETERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TAPETES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BATERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESPEJO RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



DESCRIPCION	COMPLEMENTO				SI	NO
	BUENO	REGULAR	MALO			
CINTURONES					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MARCO BATERIA					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VARILLA ACEITE MOTOR					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TAPA ACEITE					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESTRIBOS					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TAPA RADIADOR					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TAPA GASOLINA					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESPEJOS EXTERIORES					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PITO					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ALARMA					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RINES DE LUJO					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIRECCIONALES					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLANTA DE SONIDO					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTOS DEL VH					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<small>Articulos Personales (Camaras, Celulares, Ipod, Etc.)</small>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DESCRIPCION	COMPLEMENTO				SI	NO
	BUENO	REGULAR	MALO			
FAROLAS						
CARETA						
ESPEJOS						
TACOMETRO						
FARERO						
TAPAS LATERALES						
COJIN						
DIRECCIONALES						
PLACA						
LLANTAS						

OBSERVACIONES: FRENSA GOLPIADA RAYADURAS EN VARIOS LADOS

CONDUCTOR DE VEHICULO
 NOMBRE: (CLARO) Torilo
 CEDULA O NIT: _____
 FIRMA _____

POLICIA
 NOMBRE: (CLARO) Edinson Valencia K de p
 CEDULA O NIT: 1098576-16
 No. COMPARENDO 5712
 FIRMA [Signature]

RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHICULO
 NOMBRE: (CLARO) _____
 CEDULA O NIT: _____
 FIRMA [Signature]

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE



No. 5841

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

Via Villa Rosario - Frente al Barrio Bogota

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

V. Rosario

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
BÚSETA	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
13363627

LICENCIA DE CONDUCCION
13363627

EXPEDIDA Vilarraso VENCE 14-12-21

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Guillermo Sepinán

DIRECCION B/Villa Bramalete TEL 3182650704

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Fredy A. Pava da

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catatumbo traínoes S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018961190

13. TARJETA DE OPERACION

1145569

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Campos Jimenez Jorge ENTIDAD Setra - Neoc

PLACA 091798

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No. 5 pto. Sder. TALLER ENTIDAD

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Vehículo Radio Accion Nacional, sale con pasajeros desde el Centro de Guata con (3) pasajeros hacia villa rosario por 6000 pesos, incumplimiento Res. 004247/19 Av. t. 49 literal e

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transportes

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRUPELACION JURAMENTO

C.C.

AUTORIDAD DE TRASITO

C.C.

13-363627





Nº 5842

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN,)

Via villa Rosario - frente a la entrada del Barrio Bogota

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bovindobleria

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		VOQUETA	
BÚSETA		MICROBUS	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MICROBUS			
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
88247870

LICENCIA DE CONDUCCION
88247870

EXPEDIDA 16-09-20 VENCE 16-09-23

NOMBRES Y APELLIDOS Oscar Arnulfo Romero

DIRECCION Calle 13N # 103 Pizarro TEL. 321256313

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Oscar Arnulfo Romero

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catatumbo Trandis S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

100 12337316

13. TARJETA DE OPERACION

1150213

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Campos Jimenez Jorje

PLACA 091798

ENTIDAD SETRA Mecuc

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO Nº 1

TALLER Am. 5 via pto. Sdes.

ENTIDAD

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Vehículo viene a villa Rosario desde la Av. 4 Calle 7 zona Centro, con (03) pasajeros por valor de 2.000 \$, incumplimiento a la Res. 004247/19 Art. 49 literal E. Servicio no autorizado

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Aeropuertos.

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRABATA DEL JURAMENTO

C.C.

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C.

88'247870 cocob



INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001

1. FECHA Y HORA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



No 5844

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20
2011	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN,)

Avenida 5 Calle 6 y 7 Froncal No 6-55 Centro

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Ploridabanca

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	
BÚSETA	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS	
MICROBUS	<input type="checkbox"/>		
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
88223416

LICENCIA DE CONDUCCION
88223416

EXPEDIDA 29-08-20 VENCE 29/08/23

NOMBRES Y APELLIDOS Alexander Vivescas Keluez

DIRECCION Ureña-Venezuela TEL 3108184298

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Ingrid L. Barón B

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catatumbo Tránsito S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10046440062 +

13. TARJETA DE OPERACION

1145B05 +

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Campos J. Jorge ENTIDAD Setra-Meur

PLACA 091798

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No Km.3 Via Pto. Santander TALLER ENTIDAD

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Vehículo transporte pasajeros desde el Escobal hacia el terminal, vehículo servicio intermunicipal afiliado a Catatumbo Aplicación Res 004247/19 Aut. 49 literal E, Genesio S Saray C.1090588163

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Su Dependencia de Aereos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO FIRMA DEL RESUNTO INFRACITOR FIRMA DEL TESTIGO

[Signatures]

BASTA LA CRUZ DEL JURAMENTO

C.C.

AUTORIDAD DE TRASITO

C.C.

ST



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19301
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jdcatatumbotraindls@gmail.com - jdcatatumbotraindls@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330018225 de 28-02-2024
Fecha envío:	2024-02-28 16:33
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/28 Hora: 17:25:15	Tiempo de firmado: Feb 28 22:25:15 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/28 Hora: 17:25:16	Feb 28 17:25:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[4563]: 2EE92124882F: to=<jdcatatumbotraindls@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.86, delays=0.08/0/0.2/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709159116 wl21-20020a05620a57d500b00787c5a36a7bsi1 2 6174qkn.611 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/29 Hora: 11:16:26	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/29 Hora: 11:16:34	Dirección IP: 186.180.72.85 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330018225 de 28-02-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.A con NIT. 901000401-9

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1822.pdf	6f2861584ed9915594be28b8e615c2c7a1f8b7d43eeaca5e0f79f516f5ba8825

 Descargas

Archivo: 1822.pdf **desde:** 186.180.72.85 **el día:** 2024-02-29 11:17:11

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co